GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Oficio DGPE/DPM 3439 – 15

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de diciembre de 2015

Embajador
Giampaolo Rizzo Alvarado
Misión Permanente de Honduras ante las
Naciones Unidas y demás Organismos
Internacionales
Ginebra, Suiza

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de remitirle el Oficio No. SSDHJ-316-2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, enviado por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, contentivo de información complementaria a la respuesta ya enviada por parte del Gobierno de Honduras, mediante Oficio No. 3367-DGPE/DPM-15, al cuestionario sobre "Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión y el empleo de armas de fuego por personas civiles", preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACUNDH), de acuerdo a la resolución 29/10 del Consejo de Derechos Humanos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

por:

Ana Carlota Durón Pineda
Directora Interina
Dirección General de Política Exterior

MAPZ

Tegucigalpa, M.D.C, 15 de diciembre de 2015
Oficio SSDHJ-316-2015

Distinguida Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted usted en ocasión de ampliar respuesta al oficio **No. MPHG-736-15,** de fecha 19 de noviembre de 2015 enviado por la Misión Permanente de Honduras en Ginebra, Suiza, mediante el cual la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), solicita al Estado de Honduras dar respuesta al cuestionario adjunto de acuerdo a la Resolución 29/10 del Consejo de Derechos Humanos sobre **"Los derechos humanos y la reglamentación de la adquisición, la posesión, y el empleo de armas de fuego por personas civiles".**

1. **¿Ha adoptado su país normas o reglamentaciones con respecto a la adquisición, posesión y uso de armas de fuego por parte de civiles? Sírvanse proporcionar información sobre la legislación pertinente, reglamentos, procedimientos administrativos, políticas o cualquier otra medida relevante**.

   La Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones y otros similares contenida en el Decreto Legislativo No. 30-2000 y las reformas y normas complementarias a esta Ley se encuentran establecidas en los Decretos Legislativos números 257-2002, 413-2002, 187-2004, 274-2005 y 184-2013, que regulan la posesión, el uso y sistemas de control de armas de fuego por parte de civiles.
   Actualmente se encuentra en la Agenda Legislativa la próxima discusión de un nuevo Proyecto de Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados. Este proyecto de Ley tiene una visión más amplia sobre el control de todo tipo de arma de fuego dentro del país, incluyendo las acciones referentes al control de contrabando y en general de la posesión y tráfico ilegal de armas de fuego sustentada en los fundamentos de acuerdos y convenios internacionales sobre esta materia.

2. **¿Ha adoptado su País normas o reglamentaciones especificas relativas a la adquisición, posesión y uso de armas de fuego por las empresas privadas de seguridad? Sírvanse proporcionar información sobre la legislación pertinente, reglamentos, procedimientos administrativos, políticas o cualquier otra medida relevante.**

Si las ha adoptado. Existe una normativa específica para regular la posesión y uso de armas de fuego:

- Ley Orgánica de la Policía Nacional (Título IV de la regulación de los servicios privados de Seguridad)
- Reglamento de Control de Empresas de Seguridad Privada
- Registro Nacional de Armas

3. **¿Ha adoptado su País normas o reglamentaciones que restrinjan o prohíban la importación y exportación de armas de fuego o ciertos tipos de armas de fuego para el uso civil? Sírvanse proporcionar información sobre la legislación pertinente, reglamentos, procedimientos administrativos, políticas o cualquier otra medida relevante.**

El Estado de Honduras cuenta con Legislación en materia de importación de armas la cual se describe así:

- La Constitución de la República en su Artículo número 292 fija en las Fuerzas Armadas la facultad privativa para la fabricación, importación, distribución y ventas de armas y municiones.
- La Ley constitutiva de las Fuerzas Armadas en su Artículo 238 le concede a ésta Institución la facultad privativa en la fabricación, importación, exportación, venta de armas municiones, explosivos y artículos similares.

4. **¿Ha asumido su País algún tipo de compromiso (s) regional o internacional relacionado con la regulación de la adquisición, posesión o uso de armas de fuego por parte de civiles? Si así fuera, por favor enumerarlos y de detalles pertinentes.**

El Estado de Honduras ha suscrito la siguiente normativa internacional en lo relacionado con la regulación, de la adquisición, posesión o uso de las armas de fuego por civiles, entre otros:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Decreto No. 108-2003
- Convención Interamericana contra la fabricación, el Tráfico Ilícito de Armas, Municiones, Explosivos y otros materiales Relacionados (CIFTA 1997). Decreto No. 4-2004, La Gaceta número 30,426
- Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas y componentes y municiones que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Decreto No. 108-2003

- Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas, Toxínicas y su Destrucción, Decreto No. 581 del 1 de febrero de 1978. Gaceta" No. 22,429
- Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. Decreto No. 198-2002
- Convención sobre la Prohibición del empleo, Almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Decreto No. 92-98, Gaceta" No. 28,653
- Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares. Decreto Ley No. 28-73. Gaceta 20,944
- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para fines de detección. Decreto No. 112-2003, Gaceta No. 30,225
- Convención Interamericana contra la fabricación, el Tráfico Ilícito de Armas, Municiones, Explosivos y otros materiales Relacionados (CIFTA 1997). Decreto No. 4-2004, La Gaceta" número 30,426 5
- Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, sus anexos 1 y 2, Protocolo y Resolución por la que se establece La Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. Decreto No. 288-2002, Gaceta número 29,922.
- Tratado Marco de Seguridad Democrática (TMSD) Decreto No. 51-96, Gaceta número 28,142
- Código de Conducta de los Estados Centroamericanos en materia de transferencia de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, Acuerdo Presidencial del 2 de diciembre de 2005.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Diario Oficial "La Gaceta" No. 14,356 del 26 de marzo de 1951.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Decreto No. 64-95 del Congreso Nacional el 18 de abril 1995.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica. Decreto No. 523 del 26 de agosto de 1977. "La Gaceta" No. 22,287.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Decreto No. 47-96. La Gaceta No. 28,089 del 19 de octubre de 1996.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Decreto No. 110-96, "La Gaceta" No. 28,329 del 5 de agosto de 1997.
- El Estatuto de la Corte Penal Internacional Ratificada por Decreto No. 236-2002 Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 29,815.

Además mediante la intervención del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL) se ha generado un modelo o formato de los contenidos recomendables a nivel internacional para la formulación de una Ley de Control de Armas de Fuego en poder de civiles.

5. **Cuáles son los tipos y características de las armas de fuego a las cuales los civiles pueden tener legalmente acceso? Hay límites en el número de armas de fuego que los civiles pueden poseer? Proporcione detalles de cada uno.**

Los civiles pueden acceder a la posesión y uso de armas de fuego para la defensa personal de sus propiedades y prácticas deportivas en los calibres de potencia y velocidad moderada. Actualmente se permite un límite de posesión de hasta cinco armas de fuego en versiones de pistolas y armas cortas, fusiles y escopetas con cañón largo.

En cuanto a los tipos y características de armas a las cuales los civiles pueden tener acceso, conforme a la Ley de Control de Armas vigente:

El Artículo 7 señala que *"para los efectos de esta ley se consideran permitidas de conformidad con reglamentación al efecto, las armas defensivas y deportivas siguientes*:

1. *Armas de puño o cortas: Los revólveres y pistolas semiautomáticas hasta punto cuarenta y cinco pulgadas (45), u once punto cinco milímetros (11.5) de calibre;*
2. *Las armas de hombro o largas; Fusiles y cabinas de acción mecánica y semiautomática, hasta punto trescientos ocho pulgadas de calibre (308); y;*
3. *Escopetas de acción mecánica o semiautomática, de los calibres diez (10), doce (12), dieciséis (16), veinte (20), y punto cuatrocientos diez (410) siempre que el cañón no sea menor de cuarenta y seis centímetros (46cm.) o dieciocho (18) pulgadas".*

El Artículo 8 señala cuales son armas y municiones prohibidas:

1. *Las armas de cualquier calibre de funcionamiento automático, las silenciadas o de alta precisión, cuyo uso es reservado a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y sujetas a reglamentación especial;*
2. *Las armas de fuego o todo artefacto o dispositivo de construcción casera o artesanal, que permitan lanzar proyectiles aprovechando la fuerza de expansión de los gases de pólvora.*
3. *Toda inventiva o proyectil de fabricación casera o artesanal que pueda producir incendio o que contenga sustancias paralizantes, lacrimógenas, vomitivas o explosivas de fabricación casera o artesanal;*
4. *Los proyectiles perforantes de protectores blindados, explosivos, prefragmentados o de detonación o cualquier otro prohibido en Convenciones Internacionales ratificadas por Honduras.*
5. *En general toda arma de fuego de fantasía entendiéndose como tal, aquella que esconde su verdadera finalidad bajo una apariencia inofensiva, como bastones, lápices, maletines u otras;*
6. *Las miras infrarrojas, láser o de alta precisión telescópica que no sean de casería o deportivas; reductores de ruido, silenciadores y cualquier dispositivo que permita el lanzamiento de granadas. El uso de compensadores, estará permitido exclusivamente en actividades deportivas reguladas;*

7. *Los mecanismos de conversión de armas a funcionamiento automático;*
8. *Las municiones envenenadas con productos químicos o naturales; y,*
9. *En general todas las llamadas armas especiales que son prohibidas en virtud de Convenciones Internacionales, como las químicas, biológicas y nucleares, ratificas por el Estado."*

Es importante señalar que todos estos calibres están siendo objeto de análisis en el Proyecto de Ley de Control de Armas Municiones y Explosivos que actualmente se está trabajando en el Congreso Nacional.

Sírvanse proporcionar información sobre como las armas de fuego se clasifican de acuerdo a los factores de riesgo y la forma en que se clasifican legalmente.

Las regulaciones sobre armas de fuego clasifican las armas en tres categorías:
Pistolas y armas cortas, fusiles y escopetas. Los calibres permitidos se determinan en función de una potencia máxima de fuego en calibre y velocidad no excesivos. Con excepción de usos para la protección específica de valores y propiedades se permite el uso de armas de fuego con una capacidad de potencia y velocidad mayor.

6. **¿Quién puede poseer legalmente armas de fuego en su País? Sírvanse proporcionar información sobre: (a) Si los civiles deben contar con una licencia o un certificado con el fin de adquirir, poseer o usar un arma de fuego, y (b) ¿Cuáles son los requisitos mínimos para la emisión o renovación de la licencia o certificado para adquirir, poseer o usar armas de fuego.**

Toda persona que esté en el ejercicio de sus derechos ciudadanos puede poseer legalmente armas de fuego. En el caso de las personas jurídicas previa acreditación de su constitución con el nombre correcto de las personas naturales responsables de la portación de las armas.

a) **¿Si los civiles deben contar con una licencia o certificado con el fin de adquirir, poseer o usar un arma de fuego?**

El Artículo 4 de la Ley de Control de Armas de Fuego, reconoce el derecho de propiedad, tenencia y portación de armas a las personas nacionales y extranjeras residentes, que se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley.

b) **¿Cuáles son los requisitos mínimos para la emisión o renovación de la licencia o certificado para adquirir, poseer o usar un arma de fuego?**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Portación de Armas de Fuego, los requisitos son los siguientes:

- Formulario con datos personales y residencia
- Marca, modelo, número de serie, identificación de conversiones de calibre, si la tuviere, así como las demás características del arma
- Constancias de haber practicado las pruebas balísticas
- Pago de matrícula Municipal
- Documento de identificación

Se permite poseer y usar armas de fuego a personas que cumplan con requisitos relativos a la necesidad de uso de las armas de fuego para su defensa personal, la protección de sus bienes, su identificación legal, su domicilio o zona de arraigo, su limitación a personas nacionales o residentes en Honduras, personas jurídicas, sobre quienes no pesen antecedentes criminales activos, y actualmente que cumplan con determinados parámetros psicológicos. El permiso para la portación y renovación de armas implica además del costo de dicha licencia el pago de la prueba el pago del Laboratorio balístico para realizar la toma de las huellas balísticas, este pago es usualmente equivalente a treinta y cinco dólares.

7. **¿Con qué objetivo las Leyes o las normas y reglamentaciones nacionales permiten que los civiles tengan acceso a las armas de fuego? ¿Pueden los civiles portar armas de fuego en lugares públicos?**

   La portación de armas en lugares públicos está limitado a las vías públicas y carreteras, su uso en otras áreas públicas no está permitido, tampoco está permitida la portación en los medios de transporte público. Se han establecido regulaciones para el transporte de armas y quienes están autorizados para realizarlo, en el caso de pasajeros de transporte público, la responsabilidad de transportarla le corresponde al conductor del vehículo, en el caso de transporte masivo de armas debe ser realizado bajo control de la Oficina de Control de Armas.

   El Decreto Ejecutivo PCM 35-2014, establece las prohibiciones a este respecto.

8. **¿Cuáles son las condiciones para la posesión de armas de fuego por parte de civiles (por ejemplo, requisitos de almacenamiento seguro, reporte de robo o pérdida de arma de fuego)?**

   En la Ley actual el requisito fundamental es que el arma tenga registrada su huella balística el nombre de su propietario y portador de la misma. En el caso de robo de un arma de fuego este debe ser reportado a las autoridades de policía. En el Proyecto de Ley se pretende que el arma sea registrada formalmente en los registros de propiedad

para hacer un rastreo más efectivo de los traspasos por ventas, donaciones, etc. que se hagan de las mismas.

9. **¿Existe un sistema para llevar un registro de las armas de fuego adquiridas o propiedad de los civiles?**

   El Artículo 3 de La Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Similares señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad, la Seguridad del Registro de Armas, en el cual estarán depositadas las evidencias balísticas de todas las armas que circulen en el país, siendo responsabilidad de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, al manejo de dicho registro correspondiendo a la Dirección General de la Policía Preventiva lo relativo a la tenencia y portación.

   Artículo 17 de la misma Ley establece: "*Crease el Registro Nacional de Armas como una dependencia de la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y tendrá entre otras las responsabilidades el manejo de un banco de evidencias. Toda arma de fuego antes de su venta legal en las armerías deberá previamente, ser registrada balísticamente en dicho registro y los datos de la venta será reportado en la oficina indicada.*"

10. **¿Cuáles son las condiciones para la transferencia de la propiedad de armas de fuego entre la población civil?**

    El Artículo 17 de La Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Similares determina: "No se extenderá permisos de portación de arma, sino se efectúa previamente el registro balístico, y el pago de la matrícula en la municipalidad del domicilio del tenedor".

    El Artículo 20 de la referida Ley establece que todo traspaso de propiedad de un arma de fuego entre particulares, deberá ser reportado en plazo no mayor de tres días al Registro Nacional de Armas, por su parte el Artículo 21 de dicha Ley indica que transcurrido el periodo de doce meses establecido, todo traspaso de dominio de un arma de fuego entre particulares, deberá constar en documento privado autenticado, el cual deberá inscribirse en un plazo no mayor de tres días en el Registro Nacional de Armas.

11. **¿Qué medidas se han adoptado para regular las entidades privadas dedicadas a la venta de armas de fuego a los civiles en el mercado interno? ¿Qué condiciones deben cumplir las entidades privadas con el fin de calificar para una licencia para vender armas de fuego?**

    Las operaciones de venta de armas y municiones está reservada a una Oficina de las Fuerzas Armadas de Honduras, ningún particular puede por sí vender comercialmente armas de fuego y municiones, importarlas o exportarlas, así lo tipifica el Artículo 292 de la Constitución de la República.

12. **¿Cómo monitorea su País la implementación y hace cumplir la reglamentación vigente en cuanto el acceso de los civiles a las armas de fuego? ¿Qué sanciones, si las hay, contempla su legislación nacional con respecto a: (a) La posesión ilegal; (b) La posesión de armas de fuego prohibidas o de un número de armas de fuego superior a lo que la Ley permite; (c) La falta de permiso o licencia requerida por poseer un arma de fuego?**

En Honduras se monitorea la portación de armas en manos de población civil a través del Registro Nacional de Armas, y a través de operativos en el territorio nacional.

¿Qué sanciones, si las hay, contempla su legislación nacional con respecto a:

a) La posesión ilegal

En nuestro país la posesión ilegal de armas se sanciona con lo que establece el Artículo 332-B del Código Penal de tres a seis años de reclusión sin perjuicio del comiso de dichas armas, municiones, y otros materiales relacionados con ellos, esta disposición es aplicable a la posesión de armas de uso personal, defensa o deportivas, municiones, explosivos y similares las descritas en la Ley Especial.

b) La posesión de armas de fuego prohibidas o de número de armas de fuego superior a lo que la ley permite.

La posesión de armas prohibidas se sanciona de acuerdo con lo establecido en el Artículo 332-A del Código Penal de ocho a diez años de reclusión y una multa de L. 5,000.00 a 10,000.00

c) La falta de permisos o licencias requeridas por poseer un arma de fuego?

Se sancionará conforme al Artículo 55 de Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Similares, sin perjuicio de la responsabilidad penal se sancionará de un (1) hasta diez (10) salarios mínimo mensual más alto, cuando se trata de una persona natural; y de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales más altos en el caso de personas jurídicas.

13. **¿Las autoridades de su País recogen datos sobre el uso civil inadecuado de armas de fuego? Si es así, ¿Qué información se recopila y como se utiliza?**

Si, particularmente como resultado de establecimiento de puntos de control y de las acciones de los operativos de rastreo que regularmente realiza la Policía Nacional. Usualmente se capturan armas de uso no permitido en cantidades significativas así como de otras armas que aunque su uso sea permitido no lo es la posesión legal ni el cumplimiento de los requisitos exigidos al portador.

La información que se recopila es:

- La condición jurídica del arma y de la persona que la porta o la posea.
- Si se ha visto involucrada en la comisión de un delito.
- La información específica del arma (calibre, tipo, etc…)
- La información que proviene del Observatorio de la Violencia de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)

Dicha información se utiliza en el caso de la comisión de un delito como un medio de prueba por el Ministerio Público para la persecución penal.

14. **¿Cuál es el impacto de la utilización inadecuada de armas de fuego por parte de civiles en materia de derechos humanos, en particular el derecho a la vida y el derecho a la seguridad? ¿Cuál es la base de su evaluación de tal impacto?**

El impacto es un incremento en la violencia, y un incremento en los índices de mortalidad provocados por armas de fuego.

¿Cuál es la base de su evaluación de tal impacto?

- Un perfil negativo ante la Comunidad Internacional
- Aleja la inversión extranjera y nacional
- Aleja el turismo
- Desintegración familiar

15. **¿Qué medidas se han adoptado para minimizar el riesgo que las armas de fuego sean utilizadas de manera inadecuada por parte de civiles?**

Las medidas más inmediatas que se han tomado son:

- El montaje del sistema de registro de la posesión o pertenencia y el uso de las armas de fuego, el registro balístico de las mismas y la venta restringida de municiones por cada arma de fuego con licencia.
- Los operativos de Policía y en algunos casos la declaratoria de veda temporal (desarme para armas de fuego),
    - Restringir el número de armas en poder de civiles.
    - Regular requisitos para optar a la portación de armas, entre otras.

16. Cuál es el impacto de la reglamentación nacional de las armas de fuego civiles sobre la protección del derecho a la vida y a la seguridad personal? ¿Qué tan efectiva es esta regulación para la protección de los derechos humanos?

Actualmente en el Congreso Nacional se está trabajando en un nuevo Proyecto de Ley, el cual no solo se limita al control de las armas de fuego en poder de los civiles, sino que busca en su contexto establecer el rastreo y la captura en su caso de todo tipo de armas ya sean estas las armas permitidas como las armas no permitidas, en virtud de que los observatorios de la violencia han detectado en forma consistente que la mayor parte de los homicidios se cometen con arma de fuego ilegales (AFNDNP), especialmente las armas de uso militar de alta capacidad de potencia y velocidad que son usadas por los grupos criminales organizados. Lo que se busca con la posesión de armas por parte de los civiles es para que se haga uso preventivo de las mismas en la protección personal y la de sus bienes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi distinguida consideración.

ABOGADO PAOLO ANTONELLO TAVARONE OSS
Director Genera

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION
UNIDAD DE INVESTIGACION Y CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS EN DDHH
Honduras, C.A.

RECIBIDO
17 DIC 2015
4:30 PM
Margarita

Abogada
ANA CARLOTA DURON PINEDA
Dirección General de Política Exterior
Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional
Su Despacho

C. Archivo